



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-1950-SPA-1123

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 444 1-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1950-SPA-1123** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Se recibió vía telefónica ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos de raza pitbull de color gris, que se encuentran permanentemente en la azotea de un predio a la intemperie, sin alimento y agua, por lo que los animales se observan desnutridos [hechos que tienen lugar en calle Maclovio Herrera, manzana 5, lote 116, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero.] (...)

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

A photograph showing a handwritten signature in black ink, followed by a blue official seal of the Government of the Federal District of Mexico City. The seal features a central figure, possibly a deity, surrounded by symbols and the text "ESTADO DE MÉXICO" and "C. FEDERAL". Below the seal, the words "C. FEDERAL" and "ESTADO DE MÉXICO" are repeated. To the right of the seal, the text "PRESIDENCIA, GOBIERNO, Y DIFUSIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE LA CDMX" is printed vertically.

## CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1950-SPA-1123

No. Folio: PAOT-05-300/200 **1444** 1-2019

### Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los cuales se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino macho, el cual presentaba una condición corporal ideal, una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, sin signos de estrés o aislamiento.
- No se observaron lesiones aparentes en su cuerpo, mostraba un comportamiento sociable y reacciona favorablemente cuando se le invitaba al juego.
- El ejemplar se encontraba libre en la azotea.
- El ejemplar es alimentado con pollo o croquetas dos veces al día y se constató la existencia de un depósito para su agua.

Por lo que hace a los hechos denunciados, también se pudo observar que el ejemplar carecía de una casa habilitada que lo protegiera de la intemperie de manera adecuada, además el deposito para su agua y el lugar de alojamiento se encontraban sucio, por lo que se recomendó realizar las adecuaciones pertinentes, con la finalidad de que el animal gozara del bienestar animal.



Fotografías 1 y 2: Muestran al ejemplar motivo de la denuncia.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1950-SPA-1123

No. Folio: PAOT-05-300/200-**1444**-2019

En seguimiento, personal de esta Entidad, realizó un nuevo reconocimiento de hechos, durante el cual fue informada de que el ejemplar había sido dado en adopción, por lo que no se constató su existencia, olores o sonidos característicos, de los cuales se presumiera su existencia.

Por lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por realizar por parte de esta Procuraduría, se da por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Maclovio Herrera, manzana 5, lote 116, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero se constató la presencia de un ejemplar canino macho, el cual presentaba una condición corporal ideal, comportamiento sociable y responsable, no obstante el lugar de alojamiento no era el adecuado para que lo protegiera de la intemperie, además de que su recipiente y el lugar de alojamiento se encontraba sucio, por lo que esta Entidad, realizó las recomendaciones pertinentes para que el ejemplar gozara de un bienestar animal.
- En una segunda visita, no se constató la existencia del ejemplar canino, toda vez que personal adscrito a esta autoridad ambiental fue informado que el ejemplar canino motivo de la presente investigación había sido dado en adopción.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1950-SPA-1123

No. Folio: PAOT-05-300/200-**14441** 2019

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

EGGH/DHA/MLCM

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400